



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

21
Veintiano

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 25 -2012- GRT-DRTPE-TUMBES-SDILSST.

Tumbes, 16 de julio de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 13-2012-DRTPET, relativo las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "CHAVESTA FIESTAS DE LLONPTOP FRANCISCA.", con RUC N°10422253446, con domicilio ubicado en Av. Francisco Ibáñez N° 303-Tumbes, según Orden de Inspección N° 070-2012-DRTPET.; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 070-2012-DRTPET , expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Mauricio Oyola Flores, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones socio laborales;

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 21, 26,28 de marzo y 02 de abril de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborado por el Inspector Mauricio Oyola Flores

Que, en el Acta de Infracción N° 068-2010, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia que en las actuaciones de investigación efectuadas se determinó que la inspeccionada ha recaído en infracción a la Labor inspectiva vulnerando así los siguientes dispositivos legales: 1) **La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia debidamente notificado para el día 26 de marzo de 2012, considerada como infracción Muy Grave a la labor inspectiva de conformidad con el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley General De inspección del Trabajo N° 28806** 2) **No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, conforme a lo dispuesto por el inspector del trabajo comisionado, conforme los establece el artículo 46° numeral 46.7 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de inspecciones N° 28806**, motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 11 de Abril de 2012, extiende el Acta de Infracción N° 13-2012-DRTPET., por incumplimiento de disposiciones legales en materia de labor inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente a **S/. 4,015.00** por obstrucción a la Labor inspectiva.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES22
Valentinos

Que, mediante providencia y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; para instruir el presente procedimiento, no haciendo uso de tal derecho.

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 070-2012/D RTPET, expediente investigador y considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento -, se advierte que el inspector comisionado realizó la primera visita de inspección el día 21 de Marzo de 2012, entrevistándose en dicha oportunidad con Ruth Magaly Luna Cornejo, identificada con DNI 43422329, en calidad de cajera, no exhibiéndose documento alguno, por lo cual requiere comparecencia para el día 26 de marzo de 2012, fecha en la cual ningún representante de la inspeccionada se hizo presente ante el inspector del trabajo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; " Las acuaciones inspectivas continúan hasta agotar los medios de investigación disponibles con las materias a inspeccionar, sin perjuicio que se hayan producido actos que supongan infracción a la labor inspectiva, o se haya dado inicio al procedimiento sancionador por este hecho"; tal, es así que con fecha 28 de marzo de 2012, el inspector comisionado realiza nueva visita de inspección a fin de emitir medida inspectiva de requerimiento para el día 02 de abril de 2012, fecha en la cual no asiste ningún representante para acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva, recaendo por lo tanto la inspeccionada en obstrucción a la labor inspectiva, correspondiendo a este Despacho de conformidad con el artículo 41° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, confirmar la propuesta de multa.

Que; de conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 47° de la Ley N° 28806, se establece que los hechos constatados por el Inspector de Trabajo actuante merecen fe y se presumen ciertos; resultando procedente que este Despacho emita la correspondiente Resolución conforme lo establece el inciso e) del artículo 45° de la norma antes acotada;

Que, de lo anteriormente glosado, se determina que la inspeccionada incurre en la siguiente infracción: **INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE LABOR INSPECTIVA: DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR; modificado con D.S. N° 019-2007-TR**: De conformidad con el art. 46°, numeral 46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia y numeral 46.7 por no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, infracciones consideradas como **Muy Graves**, no desvirtuada por la inspeccionada, situación que genera la imposición de la multa por lo que corresponde imponer una sanción equivalente a **S/4,015.00 (Cuatro Mil Quince y 00/100 Nuevos soles)**.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

23
Veintiocho

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Mauricio Oyola Flores, emitida mediante Acta de Infracción N° 013-2012-DRTPET. Y **MÚLTIPL** al centro de trabajo denominado “**CHAVESTA FIESTAS DE LLONTOP FRANCISCA.**”, con RUC N° 10422253446, con domicilio ubicado en Av. Francisco Ibáñez N° 303 Tumbes, con la suma **S/. 4015.00 (Cuatro Mil Quince y 00/100 nuevos soles)**; por Infracción Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0691037231 del Banco de la Nación, a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

HÁGASE SABER.-



P.C. Wilber M. Yacila Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo